



NUR 11001609907020150010600
Ubicación 5735-8
Condenado RAFAEL ANTONIO BANQUET SIERRA
C.C # 92535547

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001609907020150010600
Ubicación 5735-8
Condenado RAFAEL ANTONIO BANQUET SIERRA
C.C # 92535547

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

TEMA

Resolver sobre la redención de pena del condenado **RAFAEL ANTONIO BAQUET SIERRA** recluso en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota**.

ANTECEDENTES

RAFAEL ANTONIO BAQUET SIERRA presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado el 31 de enero de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena de 630 meses de prisión, La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá redujo la pena a **536 MESES Y 14 MESES DE PRISION y MULTA DE 6.66,66 SMMLV** por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

Estuvo inicialmente privado de la libertad desde el 01 de septiembre de 2015 a la fecha, lo que indica un descuento físico equivalente a **54 MESES - 05 DÍAS**, conforme se discrimina a continuación:

2015	-----	04 meses	---	00 días
2016	-----	12 meses	---	00 días
2017	-----	12 meses	---	00 días
2018	-----	12 meses	---	00 días
2019	-----	12 meses	---	00 días
2020	-----	02 meses	---	05 días
TOTAL: 54 MESES -- 05 DÍAS				

2. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se efectuó redención de pena puesto que el establecimiento carcelario no había allegado documentación para tal fin.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En esta oportunidad son allegados los siguientes certificados de cómputos:

- No. 16190510 con 60 horas de estudio de diciembre de 2015
- No. 16263269 con 312 horas de estudio de enero a marzo de 2016
- No. 16343488 con 252 horas de estudio de abril a junio 2016
- No. 16413851 con 288 horas de estudio de julio a septiembre de 2016
- No. 16514474 con 312 horas de estudio de octubre a diciembre de 2016

AUTO No. _____

- No. 16622361 con 336 horas de estudio de enero a marzo de 2017
- No. 16819004 con 648 horas de estudio de julio a diciembre de 2017
- No. 16912520 con 354 horas de estudio de enero a marzo de 2018
- No. 16995768 con 330 horas de estudio de abril a junio de 2018
- No. 17065830 con 366 horas de estudio de julio a septiembre de 2018
- No. 17169112 con 624 horas de trabajo de octubre a diciembre de 2018
- No. 17333698 con 616 horas de trabajo de enero a marzo de 2019
- No. 17436674 con 624 horas de trabajo de abril a junio de 2019
- No. 17533284 con 632 horas de trabajo de julio a septiembre de 2019
- No. 17635121 con 424 horas de estudio de octubre a diciembre de 2019

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993 consagró que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Así las cosas, toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, en aplicación de la ley vigente colombiana, aquella que por día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo *ibídem* "A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 *ejusdem* detalla que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en el auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, y de manera consecuente reglamenta el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Sin más disquisiciones, se redimirá por actividades de trabajo la pena al citado sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

Año 2018 trabajo

Certificado	Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
17169112	Octubre	216	25	200	200
17169112	Noviembre	208	24	192	192
17169112	Diciembre	200	24	192	192
		624			584

Año 2019 trabajo

Certificados	Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
17333698	Enero	216	25	200	200
17333698	Febrero	192	24	192	192
17333698	Marzo	208	25	200	200
17436674	Abril	208	24	192	192
17436674	Mayo	216	26	208	208
17436674	Junio	200	23	184	184
17533284	Julio	216	25	200	200
17533284	Agosto	216	25	200	200
17533284	Septiembre	200	25	200	200
17635121	Octubre	216	26	208	200
17635121	noviembre	208	24	192	192
17635121	diciembre	deficiente	25	200	deficiente
		2296			2168

Como primera medida este Despacho no reconocerá redención de pena respecto las horas que excedieron la jornada laboral legal vigente, es decir 128 horas.

Ahora bien, respecto a las actividades realizadas en el mes de diciembre 2019, inmersos en el certificado No. 17635121, tampoco serán tenidas en cuenta en la presente redención de pena, puesto que la calificación de dicha actividad fue **DEFICIENTE**.

En consecuencia, al no existir algun otro reparo en lo que respecta a la conducta del sentenciado frente a su reclusión intramuros, el Despacho reconocerá **3258 horas de estudio**, las cuales de conformidad a la ley 65 de 1993, le representan:

$$3258 / 12 = 271.5 \text{ DIAS} = 9 \text{ MESES} - 1.5 \text{ DIAS}$$

el Despacho reconocerá **2168 horas de trabajo**, las cuales de conformidad a la ley 65 de 1993, le representan:

$$2752 / 16 = 172 \text{ DIAS} = 5 \text{ MESES} - 22 \text{ DIAS}$$

TOTAL REDENCION = 14 MESES Y 23.5 DIAS

De la pena impuesta, **RAFAEL ANTONIO BAQUET SIERRA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	54	05.00
REDENCIÓN POR RECONOCER	14	23.50
TOTAL	68	28.50

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos, fecha y nombres de sentenciado, así:

- 35786 (03/03/2020) - JOSE ALEXANDER MACIAS GOMEZ (redención)
- 35785 (03/03/2020) - JOSE ALEXANDER MACIAS GOMEZ (domiciliari)
- 19648 (03/03/2020) - EDWIN GARCIA LOPEZ
- 12613 (03/03/2020) - ALFONSO ZUÑIGA LANDAZURY
- 2592 (04/03/2020) - DIANA FLORINDA ALMANZA SARMIENTO
- 2592 (04/03/2020) - GENARA MELENGUE NARVAEZ
- ✓ -5735 (05/03/2020) - RAFAEL ANTONIO BAQUET
- 23388 (05/03/2020) - ARGEMIRO DELGADO ESPINOZA
- 14448 (05/03/2020) - RODRIGRO LUNA FARFAN
- 26492 (05/03/2020) - CESAR AUGUSTO LOZANO VARGAS
- 2420 (05/03/2020) - ANDRES FERNANDO MARTINEZ
- 17322 (05/03/2020) - JHON MARIO RODRIGUEZ
- 5834 (05/03/2020) - BRAWNELLYS MONTERO RIVERA
- 34707 (05/03/2020) - KEBIN YEFERSON PAEZ LARA

-1742 (06/03/2020) - BLANCA EDILMA MENDEZ ESTRADA
-17597 (06/03/2020) - YURANI MARCELA GUTIERREZ PATIÑO
-36289 (06/03/2020) - YURI PAOLA AVILA ROJAS
-1131 (06/03/2020) - ALIRIO HERNANDO MEDINA
-27744 (06/03/2020) - JHON ALBERTO GAITAN SERNA
-88558 (09/03/2020) - LUIS ALFREDO FANDIÑO RODRIGUEZ
-48876 (17/03/2020) - JHON FREDY ROBLES PINEDA
-26611 (09/03/2020) - JAVIER OLARTE GUTIERREZ
-12608 (10/03/2020) - YEISON ANDRES RAMIREZ GIL
-33777 (11/03/2020) - HERNANDO VILLA MONTOYA
-48876 (11/03/2020) - JHON FREDY ROBLES PINEDA
-1742 (12/03/2020) - BLANCA EDILMA MENDEZ
-9706 (12/03/2020) - ELVER ANDRES AVILA BOLIVAR
-23810 (17/03/2020) - JHOAN LEONARDO LARA TORRES
-10808 (18/03/2020) - FRAY DANILO PRECIADO
-8303 (24/03/2020) - OSWALDO NIÑO ARDILA
-4408 (02/04/2020) - INGRID NATALIA MONTOYA
-22808 (03/04/2020) - YORLADY CALDERON OJEDA
-44990 (03/04/2020) - BEIMAR YOHANY LUGO VELANDIA
-49491 (15/04/2020) - JEISON ARCHBOLD
-7175 (15/05/2020) - JANER JAVIER MUÑOZ CARVAJAL
-21104 (18/05/2020) - FREDY HERNANDO PARDO LEON
-94415 (14/05/2020) - OMAR ARNULFO GONZALEZZ JIMENEZ
-94415 (14/05/2020) - OMAR RUBIO BETANCOURT

-108147(14/05/2020)- JENNY CAROLINA GARCIA RESTREPO

Se firma como aparece en constancia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadia Eny Mosquera Aguirre', with a long horizontal stroke extending to the right.

DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal
Notificada

Secretaria

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 4:40 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: Acta de notificación personal de Juzgado 8 de Ejecución
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACION JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS VIII.pdf

Buenas tardes .

Me permito allegar acta de notificación personal de providencias interlocutorias proferidas por el juzgado 8 de ejecución de penas. Lo anteriores para los efectos legales pertinentes.

cordialmente

YADIA MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374



Bogotá. D.C. , 4 de Junio de 2020

Doctor:

ARMANDO PADILLA ROMERO

JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CUI 11001609907020150010600

N.I. 5735

Sentenciado: RAFAEL ANTONIO BAQUET SIERRA P.A.

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora I Judicial 374, me permito interponer y sustentar dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de providencia proferida el 5 de marzo de 2020 emitida dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena a favor del sentenciado RAFAEL ANTONIO BAQUET SIERRA. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime pena por actividades de estudio y trabajo realizadas al interior del penal por el sentenciado para los meses de diciembre de 2015 a diciembre del año 2019.

2.- Frente a la redención de pena por estudio, la suscrita Procuradora no tiene ninguna objeción. Pero respecto a las horas de trabajo reconocidas para ese periodo, se señala que corresponde en total a 2168 horas, pero seguidamente, al hacer la operación aritmética, se indica que son 2752; cuando lo cierto es que no es ni uno ni otro guarismo. En efecto si se suma **solamente** las horas legalmente **laboradas** (descontando el exceso de la jornada laboral), que corresponde a los meses de octubre de 2018 a **septiembre de 2019**, arroja un total de 2.360 horas; ello partiendo de lo consignado en el auto a páginas 1 y 2 de la providencia, concretamente cuando se relaciona que los meses de octubre a diciembre de 2019 el sentenciado estudio, mas no trabajo; pero equívocamente se incluye dicho periodo como laborado en el cuadro que obra a pagina 3 de la providencia.

3.- Entonces si se suman las **horas legalmente laboradas por el sentenciado** para el periodo de **octubre de 2018 a septiembre de 2019**, ello arroja un total de 2.360 horas, o lo que es lo mismo, 147.5 días o 4 meses y 27 días.

4.- Así las cosas, del contenido de la providencia que se impugna, se evidencia una serie de errores, al incluir como horas laboradas , horas en que el sentenciado había estudiado, y que ya fuera reconocidas por este concepto; y seguidamente consignar una cifra errónea por horas laboradas y cambiarla acto seguido, siendo una y otra equivocadas.



5.- Lo anterior, da como resultado que se reconozca en total 14 meses y 23 días de redención, por actividades de trabajo y estudio, cuando en realidad son 13 meses y 28.5 días de redención, lo que además, trae como consecuencia que el tiempo que se consignó como cumplido de la pena no sea el real.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se reponga en ese sentido el auto emitido el pasado 5 de marzo del año que avanza, y en el evento de que no se compartan los planteamientos, se conceda el recurso de apelación.

En los anteriores términos interpongo y sustento el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogota

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 04 de junio de 2020 8:34 a. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RECURSOS JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS
Datos adjuntos: recursos 4 de junio de 2020 Juzgado 8.pdf

Buenos dias

Me permito allegar 3 recursos interpuestos contra autos proferidos por el juzgado 8 de ejecucion de penas y medidas de seguridad de Bogota para que se de el tramite correspondiente.

cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374